

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 15 de Octubre último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de la cebada, paja y avena que sea necesario para el sostenimiento del ganado de la Sección montada de la Guardia municipal durante un año, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Primera.—Es objeto de la subasta, el suministro de la cebada, paja y avena que sea necesario para el sostenimiento del ganado de las caballerizas, ascendiendo el suministro de los sesenta y dos caballos a 54.312 pesetas próximamente al año.

Segunda.—El precio tipo fijado para cada artículo es el siguiente:

Cebada, el kilo, a 0,48 pesetas.

Paja, ídem, a 0,08.

Avena, ídem, a 0,47.

Tercera.—La cebada será de primera calidad, limpia, llena, lustrosa, resbaladiza al comprimir los granos con las manos, desprovista de avistas o raspas, no estar húmeda o atacada de insectos y con un peso mínimo de 34 kilos la fanega. La paja será también de primera clase, corta, limpia, blanca, desprovista de chinás, tierra, tamo, tallos de retama, humedad, y su color debe ser rojo claro reluciente. La avena será también de primera clase, negra, pesada, resbaladiza a la presión entre los dedos, de corteza delgada, lisa y brillante, de sabor agradable y harinoso, limpia y desprovista de tierra, polvo y semillas extrañas.

Cuarta.—Los artículos objeto de la subasta serán reconocidos en el momento de la entrega por el Inspector de Servicios y Veterinario afecto a la Sección, en la inteligencia que de no tener los piensos las condiciones antes marcadas, queda obligado el contratista a reponerlos en el término de veinticuatro horas, y de no hacerlo así se adquirirán por esta Jefatura por cuenta del contratista.

Quinta.—Si durante el tiempo de la contrata el consumo excediese de lo calculado, el contratista vendrá obligado a suministrar el exceso a los mismos precios del remate, y si, por el contrario, aquél disminuyese, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El pago de los suministros se efectuará en la forma que determina la regla sexta del decreto de la Alcaldía Presidencia de 7 de Abril de 1920.

Séptima.—El contratista queda obligado a suministrar los referidos artículos al precio de contrata por un año, a contar desde el día de la concesión.

Octava.—No se admitirá proposición mayor de los precios tipos señalados, ni la que no comprenda el total del suministro a que se refiere la condición primera.

Madrid, 16 de Junio de 1920.—El Inspector Jefe, Eduardo Martínez.

Económico administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 3 de Diciembre de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de Ferrente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Académicos del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 54.312 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de gastos vigente.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.715,60 pesetas, consistiendo en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor queda el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 5.431,20, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle

concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisoriamente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase once, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas

a fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Inspector Jefe de la Guardia de Policía urbana, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en

moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 12 de Agosto de 1920.—
P. A. del Secretario, El Oficial mayor,
F. Minguéz.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Noviembre de 1920.—
El Oficial del Negociado, Francisco
Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de piensos para el ganado de la Guardia municipal.”

D. ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el suministro de piensos para el ganado de la Sección montada de la Guardia municipal, durante un año, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Noviembre de 1920.—
El Secretario, F. Ruano.

S—1850

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Autorizada por la Intervención general de la Administración del Estado la venta de toda clase de papel inútil existente en el Archivo de esta Delegación de Hacienda, se abre un concurso público conforme a lo prevenido por los artículos 48 y 53 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º El concurso será público, y se verificará el día 10 del mes de Diciembre próximo, a las doce del mismo, en el despacho del ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda y ante esta Autoridad.

2.º El tipo mínimo para optar al concurso será el de 30 céntimos de peseta por kilogramo. Las proposicio-

nes inferiores al tipo indicado serán desechadas en el acto.

3.º Teniendo en cuenta que de momento no puede determinarse la cantidad exacta de papel inútil, se toma por cálculo la de 10.000 kilogramos, y con arreglo a él para interesarse en el concurso deberán los licitadores, o ingresar en esta sucursal de la Caja de Depósitos, en metálico, el 10 por 100 del importe de aquella cantidad, acompañando a la proposición el resguardo respectivo o entregar dicho 10 por 100 en la mesa del Presidente en el acto del concurso, en concepto de depósito, advirtiéndose que si verificado el peso del papel resultare mayor cantidad que la calculada, el adjudicatario se obliga a tomar el sobrante con las mismas condiciones.

4.º Las proposiciones habrán de sujetarse al modelo que al final se dirá, y presentarse por escrito en pliegos cerrados, firmada su cubierta por los licitadores al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, quien podrá disponer que se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

5.º La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora siguiente a la señalada para el concurso, procediéndose, pasada ésta, a su apertura por orden de presentación. Un funcionario designado por el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda dará lectura de las proposiciones en alta voz, para satisfacción de los concurrentes, y tomará nota de las mismas.

6.º Los licitadores no podrán hacer elección ni separación alguna de la clase de papel destinado a la venta, sea cualquiera la forma en que se halle.

7.º La adjudicación se hará a la proposición que resulte más ventajosa a los intereses de la Hacienda.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de estas proposiciones, adjudicándose el remate al que ofreciere más ventajas; y si terminado dicho tiempo subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo.

8.º Una vez terminado el acto se notificará verbalmente la adjudicación al interesado por el Ilmo. Sr. Delegado, e inmediatamente por escrito, quedando obligado el adjudicatario a retirar el papel en el plazo de diez días, a contar de la notificación por escrito. Las proposiciones no favorecidas se entregarán con sus consignaciones en el mismo acto a los interesados.

9.º Será de cuenta del adjudicatario la provisión de los medios y elementos necesarios para pesar el papel destinado a la venta, y su transporte y retirada de la Delegación. Asimismo deberá verificar el ingreso de la cantidad a que ascienda la venta, inmediatamente después de hecha la entrega del papel. Si transcurriere el plazo señalado para retirar el papel sin verificarlo ni justificar, a juicio de la Delegación, la causa que lo haya impedido, se le tendrá por desistido, con pérdida del depósito, y se procederá a nuevo concurso bajo las mismas condiciones.

Burgos, 10 de Noviembre de 1920.
El Delegado de Hacienda, A. Cháplui Navarro.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con domicilio en..., provisto de cédula personal de... clase, número..., del año corriente, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número..., del día..., y en la GACETA DE MADRID del día..., relativo a las condiciones del concurso para la venta de toda clase de papel inútil, que ha de celebrarse el día 10 de Diciembre del año en curso, en el despacho del Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, ofrece adquirir dicho papel a razón de... (en letra) el kilogramo, aceptando a dicho efecto íntegras las condiciones establecidas, y se obliga a su exacto cumplimiento.

(Fecha y firma).

S—8449

CUERPO DE CARABINEROS**5.ª SUBINSPECCION**

El Coronel Jefe de la 5.ª Subinspección de Carabineros, en Málaga.

Debiendo contratarse la ejecución de las obras del proyecto de construcción de una casa-cuartel para la fuerza de infantería del puesto de Carabineros del Castillo del Marqués, aprobado por Real orden de 20 de Septiembre de 1919 (*Diario Oficial*, número 213), el acto de la subasta tendrá lugar el día 30 del presente mes, a las once horas, en el despacho del Coronel Jefe de la 5.ª Subinspección de Carabineros, Presidente del Tribunal de subasta, sito en el segundo piso de la Aduana Nacional de esta capital, y que el pliego de condiciones y el presupuesto estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el de la fecha al anterior a la subasta, y hora de las diez a las diez y siete, en dicha dependencia.

El precio límite que ha de regir en el acto es el mismo que figura en el presupuesto de la obra que se subasta, y el importe de la garantía para tomar parte en la misma será el 5 por 100 del valor total de la cantidad presupuestada, que habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, en metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa*, número 159), pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (*Colección Legislativa*, número 55), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones reglamentarias.

La proposición se extenderá en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacerse verificará licitación por pujas a la

ma, según el concepto en que comparezca el firmante, entregándose en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de subasta durante la primera media hora, o sea de once a once y treinta.

En el caso de presentarse dos o más oposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llama durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo a la adjudicación.

Málaga, 9 de Noviembre de 1920.—
El Coronel Subinspector, Julio Rodil.

Modelo de proposición.

D. F... de T... y T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia), fecha de ... de ..., para la contratación de las obras del proyecto de construcción de una casa-cuartel para la fuerza de Infantería del puesto de Carabineros del Castillo del Marqués (Málaga) y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a hacer las obras comprendidas en el presupuesto de dicho proyecto, en el precio (en letra) de ... pesetas ... céntimos, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente ... de la clase ..., expedida en ..., así como el recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o certificado de alta), según el concepto en que comparece y resguardo del depósito de garantía.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirle la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la Casa o razón social.

S—1853

ADMINISTRACION PROVINCIAL**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLON**

Relación de las Maestras con servicios interinos del grupo A, a quienes se adjudican Escuelas en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a las interesadas con esta fecha.

Número 1.331 de la lista de la Dirección general.—Doña Matilde Martínez Guillermo; se le adjudicó la Escuela mixta de Espadilla, vacante en 14 de Octubre de 1920.

Castellón, 29 de Octubre de 1920.
El Jefe del servicio, Eduardo Peláez.

P—8426

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo B, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 12 de la lista de la Dirección general.—D. Joaquín Fernández Coronado; se le adjudica Escuela en Arrancacepas, Ayuntamiento de idem, vacante en 23 de Octubre de 1920.

Número 19.—D. Polícarpo Murciano Caballero; se le adjudica Escuela en Villar del Maestro, Ayuntamiento de idem, vacante en 26 de Octubre de 1920.

Esta lista se publicó en la GACETA del 28 de Marzo de 1919.

Cuenca, 26 de Octubre de 1920.—
El Jefe de la Sección, Clemente de Bonito.

P—8427

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA

Maestro con servicios interinos del grupo B, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año, cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 2 de la lista de esta provincia.—D. José Polo Pérez; se le adjudica la Escuela nacional mixta de la aldea la Corte, término municipal de Santa Ana la Real, vacante en 25 de Octubre último por fallecimiento del que la desempeñaba.

Observaciones.—Es primer nombramiento que se hace para esta Escuela.

No se nombra al número 1 del grupo B por estar sujeto a expediente gubernativo.

Huelva, 9 de Noviembre de 1920.
El Jefe de la Sección, M. Saro.

P—8430

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LEIRO

D. Arturo Loureiro Somoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Leiro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente a los años 1904 al 20 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de

todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Abdón Torres Taboada, 7,40 pesetas.
 Arminda Otero, 0,06
 Antonio González, 0,19.
 Benjamín Siciro, 0,38.
 Antonio Rodríguez, 0,31.
 Amadeo Vázquez, 0,13.
 Avelino Gómez, 0,09.
 Antonio Estévez, 0,13.
 Alfonso Ferro, 0,77.
 Aurelio Pérez Sotelo, 0,56.
 Angel Romero, 0,06.
 Agustín Doposti, 0,13
 Avelino Hermida, 2,49.
 Arturo Ferro, 0,64.
 Antonio Rodríguez Nogueiras, 0,40.
 Aurelio Borrajo, 0,13.
 Angel Pajarín, 3,29
 Antonio G. Feijoo, 0,64
 Antonio Tato Pérez, 0,13
 Antonio Moril, 0,56
 Angel Diéguez, 2,28.
 Arminda Amil, 0,09.
 Antonio Pérez, 0,13
 Bernardino Fernández, 0,31.
 Benito P. Nogueiras, 3,19.
 Benito Terrazo, 1,66
 Benigno Ferro, 0,64.
 Benito Lorenzo, 1,15.
 Benito P. Lorenzo, 1,31.
 Benito Pérez Pérez, 3,70
 Benito Pérez Boleire, 1,66.
 Benigno Estévez y Carlota Fernández, 0,51.
 Benito Nogueiras, 1,15.
 Benito Villaberde, 1,83.
 Benito Crego Rodríguez, 2,53.
 Benito Fernández, 3,29.
 Benito González Rodríguez, 5,76
 Benito Veloso Peneço, 1,72
 Balbina Candendo, 4,00
 Bernardo Candendo, 0,95.
 Benedicto Lorenzo, 2,68
 Blandina Simón, 0,31
 Bernardo Chao, 0,26.
 Benito Estevez León, 4,55.
 Benito Ozores, 1,27.
 Crisanto Pérez, 0,85
 Cástor Mosquera, 0,19.
 Camilo Toubes, 0,13.
 Camilo A. González, 6,67.
 Camilo Crispín, 1,15
 Carmen Rodríguez, 0,13.
 Camilo Rodríguez Cacharson, 1,90.
 Clotilde Fernández, 1,81.
 Cipriano Villaverde, 0,64.
 Carmen Pérez Santalle, 0,64.
 Carmen Santos, 2,78.
 Camilo Iglesias, 0,31.
 Cayetano Rodríguez, 0,31
 Carmen Pérez Nogueiras, 4,21
 Dolores Crispín, 4,30.
 Domingo Candendo, 3,37.
 Dolores Crispín Fernández, 0,64.
 Domingo Fernández, 4,76.
 Digna Rodríguez Nogueiras, 0,89.
 Dolores Fernández González, 0,35.

Dolores Rodríguez Montero, 9,65.
 Dolores Fernández Valdés, 0,31.
 Domingo González Otero, 1,06.
 Dolores Pementel Muñíos, 2,50.
 Domingo Barreiro, 0,64.
 Dolores Fraiz, 4,00
 Esperanza Otero Suárez, 0, 64.
 Elisardo Villaberde, 2,17.
 Esperanza Raña, 1,56
 Eliseo Rodríguez, 0,38.
 Enrique Do Campo, 1,66.
 Elisa Losada y María López, 0,64.
 Estanislao Ramos, 0,13.
 Enrique Sobrino, 1,15.
 Enrique Borrajo, 1,14
 Esperanza Ramos Veiga, 2,53.
 Evaristo Moceda, 0,38.
 Etelevino Pérez Rodríguez, 0,13.
 Etelevino López Rodríguez, 0,31.
 Francisco Nogueiras Ríos, 0,31.
 Francisco Portela, 0,06
 Fernando Tizón, 0,44.
 Francisco Alen González, 3,79.
 Félix y Digna Pérez Hermida, 0,13.
 Francisco Pérez Gallardo, 4,30.
 Francisco Estévez Avila, 4,00
 Florencio Sotelo Pardo, 1,90.
 Francisco González, 0,26.
 Gumersindo Blanco, 0,19
 Gabriela Raña Nogueira, 0,13.
 Gumersindo Pérez, 0,19.
 Guillermo Valiñas, 0,13.
 Guillermo Blanco, 0,31.
 Hermenegildo Almuñía, 5,31.
 Hipólito Mosquera, 0,51.
 Isabel Casiro, 0,26.
 Isabel Aleh, 2,68
 Isabel Colmeiro, 0,64.
 Ignacio Fernández, 2,68.
 Inés García, 2,17.
 Innocencio Rodríguez, 0,64
 Isidro Chao Iglesias, 0,19
 Isidro Maril, 2,28.
 Isabel Pérez, 3,71.
 José Castro, 12,57
 Juan Raña y Hermelinda González, 0,51
 José R. González, 0,13.
 Josefa Rodríguez, 0,26
 José Sanmartín, 0,64
 Joaquín Villariño, 0,63.
 José Rivera, 12,63.
 Juan Manuel García, 2,28
 José Ramón Loureiro, 0,38
 Javier Gayoso, 1,15.
 José Mosquera, 1,71.
 José Paz Díaz, 1,90
 José María Gómez, 1,11.
 José González, 3,70.
 José María Pérez, 1,66.
 Jesús Pérez Pérez, 0,06.
 José María Garrido, 0,26
 José Rodríguez Ares, 0,71.
 Joaquín Vázquez Otero, 0,31.
 José Fernández Cuña, 1,20
 Justo Hermida, 2,83
 Jesús Fariñas Sotelo, 0,13.
 Jesús Fariña, 0,13.
 Jesús Alemparte, 1,81
 Juan Quevedo, 0,64
 Joaquín Estévez, 0,13.
 José Ramón Vázquez, 0,26.
 José Oliveira Rodríguez, 0,82
 José María Pérez Pérez, 1,66
 José Posadas, 0,31.
 José Alvarez Da Costa, 6,32.
 José María González, 0,19
 José María Fernández Vázquez, 0,51.
 Joaquín González González, 4,94.
 José González, 0,31.
 José María Candendo Gallego, 5,75.
 José Ferreiro Bonteiro, 0,13.
 José María Bueno, 0,64.
 José Vázquez, o viuda, 4,76.
 José María Tombelos, 0,26.

Juan de Castro, 2,07.
 José Beloso Peneço, 0,95.
 Joaquín Villaverde, 0,13.
 Juana Docampo, 6,83
 José Fernández Ríos, 1,56
 José Rodríguez Simón, 5,31.
 Julián Fernández, 7,53.
 José Benito Ríos o viuda, 0,31.
 Joaquín Rivera, 0,64
 José María González, 0,13.
 Jacinto González Díaz, 0,23.
 Joaquín López Diéguez, 1,15.
 Josefa Beileiro, 0,13
 José Cerviño García, 5,59.
 José Beileiro Vázquez, 0,26.
 Jacinto Valdés Pousa, 0,64
 José González, 0,26
 José Collazo Soto, 4,02.
 José Cerviño, 9,03.
 Joaquina Miguez, 5,38.
 Josefa Gómez, 12,48
 Juan López Lorenzo, 0,06.
 José García, 1,15.
 José Vázquez, 0,55.
 Juan Castro, 1,27.
 Joaquín López, 3,29.
 Joaquín Vilas, 5,52.
 José Estévez, 4,30
 José Nogueiras, 3,29
 José María Pérez, 0,69.
 Joaquín Fernández, 20,25.
 Joaquín López, 1,27.
 Joaquín Alvarez, 6,70.
 Luis Troitiño, 0,51.
 Luisa Pajarín, 3,16.
 Lorenzo García, 0,56.
 Luis Pérez Portos, 0,51.
 Lucía Rodríguez, 3,47.
 Laurana Fernández, 8,09.
 Luis Bandín, 2,47.
 Laurano Lorenzo, 2,28.
 Luis Nogueiras, 0,63.
 Luis Rivera Giraldez, 3,16.
 Lorenzo Hermida, 0,64.
 Luis Borrajo, 1,58.
 Luis Merino, 0,13.
 Luis Gómez, 1,90.
 Luis Rodríguez, 4,36.
 Luis Hermida, 14,86.
 Lorenzo Mosquera, 1,57.
 Luis Borrajo, 0,26.
 Luisa Ribera, 1,57.
 Manuel Violal, 2,81.
 Manuel Vázquez, 2,68.
 Manuela Pérez, 0,81.
 Maximino Martínez, 3,42.
 Manuel Soto, 0,56.
 Manuel Quesada, 0,89.
 Manuel Pérez, 2,06.
 Mariano Pérez, 7,96.
 Miguel Lorenzo, 1,66.
 Manuel González, 1,15.
 Manuel Lourdo, 3,22.
 Miguel Otero, 1,02.
 María y Daría Fernández, 0,13.
 Manuela Fernández, 1,56.
 Marcelino Fernández, 0,51.
 Manuel Fernández, 0,63.
 Manuel F. Borrajo, 0,64.
 Manuel F. Boscejo, 0,64.
 Manuel Hermida, 3,29.
 Miguel García Soto, 0,64.
 Manuel Santiago, 0,26.
 Manuel Rodríguez, 2,28.
 Manuel Varela, 1,66.
 Manuel G. Pérez, 18,43.
 Manuel G. Vázquez, 2,41.
 Maximino Siero, 0,26.
 Miguel González, 5,53.
 Miguel Chás, 3,79.
 Manuel R. Nogueiras, 0,39.
 Manuel Candón, 0,26.
 Manuel Hermida, 0,38.
 Manuel Pérez González, 6,81.
 Manuela Benavides, 6,32.

Miguel Carcedo, 13,88.
 Viuda de Manuel Vázquez, 1,27.
 Manuel Blanco Morgade, 4,30.
 Maximino González, 4,41.
 Manuel Puentes, 4,23.
 Manuela Colmeiro, 1,56.
 Manuel Varela, 1,15.
 Miguel Cabana, 1,15.
 Miguel Simón, 1,15.
 Manuel Camilo, 0,13.
 Manuel Martínez, 4,11.
 Manuel Santiago, 2,40.
 Margarita Fernández, 3,19.
 Manuel Feijóo, 0,86.
 Manuel Rivera, 5,35.
 Manuel Amil, 0,28.
 Nieves Vázquez, 0,26.
 Peregrina Pérez, 0,13.
 Purificación Rodríguez, 4,09.
 Pedro G. Valeiras, 0,13.
 Peregrina Barreiro, 13,57.
 Pedro Rodríguez, 0,76.
 Perfecto Rodríguez, 0,40.
 Prudencio Rodríguez, 0,26.
 Pedro Vázquez Rodríguez, 1,57.
 Pedro Rodríguez Simón, 8,59.
 Pedro Fernández, 0,51.
 Pedro Fraiz, 1,66.
 Ramón R. Vilas, 4,21.
 Ramón Paz, 0,13.
 Rita González, 0,06.
 Ramón Pérez Pérez, 2,78.
 Ramón García Soto, 0,81.
 Roque Fernández, 0,63.
 Ramón González, 0,64.
 Ramón Losada, 7,90.
 Ramón Durán Ares, 0,81.
 Ramón Hermida, 0,13.
 Rosa Fernández, 4,30.
 Remedios Cerviño, 0,17.
 Rosa Iglesias, 0,31.
 Ramón Blanco, 0,64.
 Ramón R. Fernández, 0,56.
 Ramona Martínez, 0,13.
 Rosa Pérez, 2,28.
 Socorro García Losada, 2,24.
 Silvestre Rodríguez, 0,44.
 Serafín Crego, 2,21.
 Sergio Hermida, 2,84.
 Serafín Portos, 0,13.
 Secundino Vázquez, 7,89.
 Socorro R. González, 0,31.
 Segundo Soto, 0,51.
 Segundo Rodríguez, 2,21.
 Teresa Gómez, 0,22.
 Teresa Pérez, 0,64.
 Teresa González, 1,06.
 Teresa Hermida, 0,64.
 Teresa García, 0,13.
 Teresa Alonso, 0,95.
 Urbano Mein Estévez, 0,13.
 Urbano Quesada, 1,15.
 Vicenta Quesada, 0,26.
 Venancia García, 0,31.
 Valentín García, 0,06.
 Ventura Gazón, 2,79.
 Ventura Pousa, 0,64.
 Ventura Salgado, 2,47.
 Vicente Fernández, 2,68.
 Victorino Orvedo, 0,69.
 Vicente Hermida, 1,90.
 Vicente Novoa, 0,95.
 Vicente Sotelo, 0,26.
 Victoriano Nogueiras, 1,90.
 Ventura Durán, 0,06.
 Vicente Ríos, 7,33.
 Vicenta González, 1,66.
 Venancio López, 0,26.
 Víctor Cerviño, 2,83.
 Dolores González, 0,64.
 Francisco Somoza, 0,38.
 Manuela Rodríguez, 0,64.
 Plácido Ferro, 0,56.
 Pegerto González, 2,46.
 Antonio Luaces, 0,37.
 Agapito Borrajo Rodríguez, 2,02.

Antonio Conde, 0,25.
 Antonio Barra Castro, 0,51.
 Antonio Vázquez Esteve, 2,27.
 Bernardina Vázquez, 0,51.
 Benita Borrajo Pérez, 1,52.
 Bernardina Fernández, 2,02.
 Bernardo Nogueiras, 1,26.
 Benito Romero Romero, 0,25.
 Benito Lourido, 1,01.
 Benito Salgado Salgado, 1,15.
 Benito Regueiro, 1,53.
 Crisanto Soto, 0,51.
 Carlos Fernández Rodríguez, 2,53.
 Camilo Sotelo Santiago, 13,68.
 Camilo Villanueva, 4,54.
 Constantino Mosquera, 0,51.
 Constantino Vázquez, 1,01.
 Carmen Fernández, 1,52.
 Domingo Retorta, 0,51.
 Esclavitud Ramos, 0,51.
 Eusebio Muñíos, 5,19.
 Faustino Farfía, 2,27.
 Francisco Otero, 0,51.
 Felipe Candendo, 2,28.
 Francisco Valeiro, 0,51.
 Francisco Laje, 2,07.
 Francisco Rivas Durán, 2,02.
 Fidel Bueno López, 0,25.
 Francisco Giráldez, 1,01.
 Genorosa Nogueiras, 1,89.
 Hermenegildo Vázquez, 0,51.
 Inocencio Iglesias, 2,53.
 Juan Vázquez, o viuda, 0,51.
 José González Mosquera, 0,51.
 José Blanco, 0,76.
 Joaquín Candón, 1,26.
 José Borrajo Chao, 1,02.
 José Villar Hermida, 1,01.
 José Alonso Pajarín, 0,25.
 Joaquín Rodríguez Nogueiras, 0,25.
 José Veloso Crispín, 1,91.
 Jesús Mosquera Coto, 1,01.
 Juan Lourido, 19,08.
 José López Domínguez, 2,27.
 José Rodríguez, 1,52.
 Juan Ramos López, 9,25.
 Joaquín Alvarez Raña, 1,01.
 Juan Benito Fajardo, 0,51.
 Josefina Ramos, 1,01.
 José Alonso Peñalta, 2,02.
 José Ocores Paz, 2,02.
 José Feijóo Bermúdez, 4,92.
 Joaquín Rodríguez Macías, 2,02.
 José Santa María Perera, 0,51.
 Luis Alvarez, por su esposa, 0,25.
 Manuel Vázquez Yañez, 1,01.
 Manuel Retorta, 2,02.
 María Miguez, 0,51.
 Manuel Barreiro, 1,26.
 Manuel González Blanco, 0,64.
 Manuel Pontas, 1,01.
 Manuel Muradas, 0,51.
 Margarita Porto, 2,53.
 Manuela Sotelo González, 2,55.
 Manuel Celso Candendo, 0,25.
 Manuela Pérez, 1,01.
 Paulino González, 0,89.
 Pedro Lorenzo González, 0,51.
 Rita Medela, 0,76.
 Ramón González Castro, 5,25.
 Ramona Vázquez, 4,93.
 Siro Rodríguez, 2,02.
 Salvador y Bakasar Carballo, 7,58.
 Salidina Iglesias, 1,25.
 Serafín Hermida Lasade, 2,15.
 Santiago Crispín, 3,05.
 Vicente Fernández, 1,01.
 Ventura Díaz Gayoso, 1,52.
 Victoriano Otero Fernández, 0,51.
 Benito Ramón Aleu, 0,51.
 Camila Castro Otero, 0,51.
 Hermenegildo Fernández, 2,78.
 José Alvarez Fernández, 4,56.

José Pérez Resa, 0,51.
 José Sieiro Carreiro, 4,56.
 Judas Rodríguez, 2,02.
 José Busto Ríos, 0,25.
 Joaquín Muñíos o viuda, 0,25.
 Jesús Rodríguez Durán, 1,52.
 Luis Vázquez Mena, 3,85.
 Luis Velosa Vel, 2,02.
 Martín Guntín, 1,02.
 Manuel Nogueiras Iglesias, 2,02.
 Melitón G. González, 1,01.
 Manuel Alvarez Alain, 1,01.
 Manuel Fernández, 1,77.
 Pedro Crispín, 3,03.
 Ramón Lorenzo Pardañas, 2,02.
 Joaquín Muñíos, 12,30.
 Ramón Castro Vicente, 0,73.
 Benito Pérez Rodríguez, 0,51.
 Emilio Hermida Pérez, 3,03.
 Manuel Valdés, 6,31.
 Víctor González Frain, 1,02.
 Agustín Blanco, 0,76.
 Benito Formoso, 1,52.
 Constantino Alvarez Platero, 1,01.
 Dolores Rodríguez Pérez, 0,76.
 Eduardo Soto García, 3,03.
 Eduardo Vázquez Bautista, 0,51.
 José Villaverde Costai, 3,29.
 José Justo Simón, 2,02.
 Manuel Pérez Vázquez, 3,03.
 Roque González Paz, 0,51.
 Ramona García González, 1,52.
 Arturo Pérez Taboada, 2,28.
 Benito Alonso, 0,25.
 Justo Alvarez Canela, 1,53.
 Joaquín Nogueiras Vilas, 2,54.
 Luis Rodríguez, 3,05.
 Antonio Sieiro Santiago, 0,25.
 Juan Barros, 0,76.
 Luis Rodríguez Borreiro, 0,51.
 Francisco Rodríguez, 1,53.
 Jesusa Pérez, 0,52.
 Joaquín Losada, 0,26.
 Luis Vázquez, 1,09.
 Herederos de Teresa Carreiro, 70,86.
 Alejo Rial Soto, 13,57.
 Manuel Dóeguez, 2,60.
 Valentín Fortavales, 2,02.
 Casiano Hermida, 4,70.
 Andrés Miguélez, 2,59.
 Benigno Chao, 2,29.
 Juan López Gabiena, 1,27.
 Ramón Pérez, 22,54.
 Raimundo Serrano, 2,68.
 Primo Madriñán, 2,49.
 Antonio Rodríguez, 8,22.
 Saturnino González, 1,06.
 Adolfo Castro, 0,81.
 Carmen Rodríguez, 3,29.
 Inocencio Alenarparte, 0,51.
 Luis Patiño, 19,07.
 Nicolás Raña, 2,47.
 Victorino Varela, 13,11.
 Aurelio Estévez, 1,66.
 Benita Vázquez, 0,95.
 Benigno Sieiro, 2,84.
 Gerardo García Espinosa, 3,54.
 Justo María Reinoso, 3,04.
 Luis Giráldez, 5,69.
 Mariano Sánchez, 8,52.
 Benito Vázquez Formoso, 4,30.
 Cándido Fernández, 4,42.
 Ildefonso Freire, 3,02.
 José Quiroga, 3,16.
 José María Fernández Bouza, 1,27.
 Manuel Fernández, 1,61.
 Miguel Feijóo, 3,16.
 Severa López, 1,26.
 Antonio Santa María, 0,63.
 Benito Pérez, 0,26.
 Benita Macías, 1,01.
 Celsa Gayoso, 1,33.
 Carmen Penedo, 0,63.

Emilio Váz, 0,38.
Hortensia Vázquez, 0,19.
Javier Loureiro, 0,26.
José María Pardo, 1,26.
Manuel Noguero, 0,76.
Paulino Abraides, 6,26.
Salvador Mortiño, 0,13.
Ramón Hermida, 0,13.
Ramón Otero, 0,06.
Teresa Díaz, 1,27.

Leiro, 11 de Octubre de 1920.—El
Recaudador, Arturo Loureiro.

P—8097

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO

TERMINO MUNICIPAL DE TEMBLEQUE

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Alfonso Garcisánchez por débitos de varios años en la contribución rústica, se ha dictado con fecha 3 del actual la siguiente

“Providencia.—Rumatados los bienes inmuebles embargados en este expediente a D. Alfonso Garcisánchez, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el tercer día después de la publicación en el *Boletín Oficial*, a las diez y siete horas, en Tembleque, ante el Notario de turno, D. Ramón López Castromón. Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.”

Y refiriéndose a D. Alfonso Garcisánchez la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Tembleque, 4 de Octubre de 1920.—
El Agente, C. Herranz.

P—8082

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MARIN

Contribución rústica y urbana.—Primer y segundo trimestres de 1920-21.

D. Antonio Justo, Agente recaudador de la zona de Marin.

Hago saber: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de esta localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representantes, así como también los deudores forasteros, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º de Octubre actual he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la

Oficina recaudatoria de contribuciones, sita en la calle del Horno, número 4; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre de los deudores.

Rosario Amoedo Martínez, 0,65 pesetas.

D. José Buela Moreno, 16,30.
Bernardo Bobeda, 0,88.
José Benito Cochón, 12.
Antonio Crespo (difunto), 0,65.
Doña Ana González Garrido, 3,49.
Ignacio Landín Oesteda, 0,43.
José Antonio Vantes, 0,43.
Agustín Soto Pérez, 5,54.
Adelina Orge Fernández, 4,42.
Josefa Antelo, 2,83.
Benito Acuña Cidrós, 3,88.
Josefa Bea Ríos, 0,43.
Alberto Cernello, 0,43.
Manuela Carballo Recansán, 0,43.
Benita Carballal Torres, 0,22.
José Farto Quiroga, 6,54.
Juan Graña (difunto), 2,39.
José Iglesias Allariz, 4,57.
José de la Iglesia, 9,28.
Ignacio Pintos Zapateiro, 1,09.
José María Piñeiro Voris, 0,65.
Manuel Piñeiro Menor, 1,53.
Manuel Piñeiro Mayor, 0,22.
Tomasa Rosales, 4,57.
José Tonza Racamán, 0,22.
Benita Villafins, 1,52.
Santiago Rosales López, 4,34.
Juana Lino (su hijo), 5.
Manuel Blanco Fernández, 2,17.
Benita Carballo, 0,43.
Tomás Cereijo Fernández, 2,17.
Ramón Crespo, 1,09.
Francisco Carballal Garrido, 0,65.
Pedro Cidrós Díez (difunto), 5,88.
José Guimaraus, 1,30.
Benito Galiano, 1,82.
Angel García, 0,65.
María García Vieiro, 2,39.
José García Calvar (difunto), 5,44.
D. Manuel Portela Dios, 5.
Vicente Piñeiro Ríos (difunto), 0,87.
José Benito Piñeiro Collazo, 5,44.
Tomás Piñeiro Collazo, 1,52.
María Pardavillo y hermana, 0,65.
José del Río (su hijo), 2,82.
José Santos Carol, 1,52.
Rosario Sooge, 3,27.
Manuel Freire Lemos, 2,82.
Joaquina Freire, 5,58.
José Benito Cobos Pastorizo, 2,39.
Manuel Freire Lemos, 5,58.
José García García, 0,87.
Domingo Loiro Carballo, 4,34.
José Pastoriza (difunto), 4,57.
Benito Ponsada, 0,87.
José Rivas Rivas, 0,22.
Manuel Rivas Martín, 1,09.
Manuel Recamán Torres, 2,30.
Manuel Dávila Loire, 3,04.

Forasteros.

Salvador Amoedo Gesteiro, 0,65.
Juan Arosa, 5,22.
Francisco Beloso, 2,18.
Leopoldo Blanco Pintos, 0,22.
Juan Budifios Abol, 2,82.
Antonio Carballo Antenzo, 0,43.
Rosario Cendón, 1,52.

José Currás, 1,09.
José María Caballero, 3,05.
Domingo Cortegoso Resille, 1,52.
Ramón Curra, 0,22.
Francisco Cidrós González, 1,74.
Herederos de Andrés Díaz, 1,74.
Domingo Entenza, 0,22.
Benito Entenza Carballo, 0,43.
D. José Estévez (difunto), 0,88.
Doña Ana Estrada, 6,09.
Juan Freire Ponsada, 3,05.
Vicente Freire Cergueiro, 0,43.
José Freire Ponsada, 2,17.
Francisca Frazaus Otero, 3,49.
Juan Freire (ausente), 0,43.
José Benito Frazaus, 9,12.
Herederos de José Freire, 1,95.
María Juana Cobos, 0,22.
José Freire Costos, 0,65.
José Freire Garrido, 0,87.
Tomás García Rua, 1,51.
Ramón García Otero, 1,74.
Manuel García Carballo, 1,09.
Laureano González (difunto), 1,09.
Polonia Juncal, 1,09.
Juan Lobeira, 1,09.
Ignacio Loiro Juncal, 1,09.
Francisca Masenlle Garrido, 0,22.
José Benito Núñez, 0,22.
Bernardo Noses Juncal, 1,09.
José Parada, 0,22.
Antonio Pérez Costas, 1,09.
Benito Pazos Riobo, 1,30.
Ventura Paredes, 0,22.
José Benito Ponsada, 0,65.
Benito Riobo, 0,43.
Manuel Riobo Doira, 1,09.
Vicente Ronco Novo, 0,65.
D. Severino Rodríguez, 5,88.
Ubaldo de Santiago, 0,87.
Manuel Santaclara Diz, 2,17.
D. Patrocínio Sánchez, 1,95.
Juan Dávila Loira, 1,95.
Amalia Vázquez Freire, 0,22.
José Villar Pastorizo, 2,39.
Antonio Villanueva Calviño, 1,95.
D. Emilio Bonillosa Mariño, 38,80.
D. Joaquín Bonillosa Mariño, 22,30.
D. Antonio Costas Piñeiro, 15,22.
Melchor María González, 1,09.
Doña Carmen Losada, 22,22.
Jerónimo Malvar, 20,66.
Doña Antonia Munáiz Gál, 18,70.
D. Melitón Pimentel, 5,12.
Dolores García Freire, 1,09.
D. Manuel Quiroga Eárcena, 12,74.
José de la Iglesia, 1,09.
Calixto Vázquez Pérez (hermanos), 83,18.

José Sooge, 2,82.
Y a fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos y forasteros con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente.
Marín, 4 de Octubre de 1920.—
Antonio Justo. P—8081

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ORTENIENTE

TERMINO MUNICIPAL DE AYELO DE MALFERIT

Don Ramón Mora Bojó, Recaudador de Hacienda de la zona de Orteniente.
Certifico: Que por débitos del concepto de derechos reales se instruye expediente en esta Recaudación contra

don José María, D. Miguel, D. Francisco, doña Clara y doña Felicidad Aparisi Ortiz, en el cual se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente:

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José María, don Miguel, D. Francisco, doña Clara y doña Felicidad Aparisi Ortiz sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en las casas consistoriales de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las casas consistoriales y por pregon en el acto de la subasta.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Ayelo de Malferil, 6 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Ramón Mora.
P—8066

Don Ramón Mora Bojo, Agentes recaudador de Contribuciones en la zona de Onteniente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Llorel Ubeda, en término municipal de esta ciudad, por débitos de Contribución territorial urbana, correspondientes a los años 1917, 1918, 1919-20 y primero y segundo trimestres 1920-21, importantes 47,40 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

La mitad proindivisa de una casa de habitación compuesta de cuadra, corralito y p'emos de dicha cuadra y otros varios departamentos, cuya medida superficial no consta, situada en esta ciudad, calle de S. Vicente, antes de Andarís, número 11; lindante: toda ella por mano derecha, con casa de Antonio Martínez; por la izquierda con la de Antonio Francés, y por espaldas, con la de D. Manuel Pareja.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente:

"Providencia.—Conferme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a D. Juan Llorel Ubeda para que en el término de tres días entregue a mí su escriba los títulos de propiedad bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en

el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Onteniente Valencia, 14 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Ramón Mora.
P—8101

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE PONTEVEDRA

TÉRMINO MUNICIPAL DE GEVE

Don José Paz Corbacho, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra don Alberto Tilve Tilve, vecino de Montevideo, deudor forastero a la Hacienda por Contribución rústica del Ayuntamiento de Geve, correspondiente al segundo trimestre de 1920, a 1921 y atrasos, se ha dictado con fecha 4 de Octubre, la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, concurriendo a la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarmiento, 39, Pontevedra, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Débitos por Contribución rústica.

Cuarto trimestre, de 1919 a 1920, 7,15 pesetas.

Primer trimestre, de 1920 a 1921, 7,13.

Segundo trimestre, de 1920 a 1921, 7,13.

Recargos, 3,21.

Total, 24,62 pesetas.

Y a fin de que sea notificado dicho deudor forastero, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determina el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue a conocimiento del deudor interesado.

Geve, a 4 de Octubre de 1920.—El Agente ejecutivo, José Paz.

P—8080

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ROA

Don Antonio Antón Gaitero, Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se tramitan contra los deudores por contribución territorial, correspondientes al segundo trimestre del año de 1920 al 21, se dictó el día 1.º del actual la siguiente:

Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me es-

tán conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede, al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran los atrasados, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores en la forma reglamentaria.

Y como entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia se hallan los que seguidamente se expresarán, cuyo domicilio se desconoce, e ignorándose tengan designada persona que les represente, se les notifica la misma según lo dispone el artículo 142 de citada Instrucción, cuyos deudores, así como los pueblos de donde proceden los descubiertos, y el importe, son los siguientes:

Rústica:

Remigio Gómez, de La Cueva, pesetas 5,02.

Claudio Carrabilla, de Moradillo, 4,16.

Miguel Melero, de idem, 4,84.

Policarpo Parra, de idem, 3,22.

Leandro de la Torre, de Nava de Roa, 3,84.

Félix, de Omedillo, 4,64.

Pedro Perceles, de Roa, 7,80.

Vicente García, de idem, 3,72.

José Santos García, de Valcavado, 3,94.

Carlos Sanz, de idem, 3,56.

Marcelino San Martín, de idem, 3,86.

Urbana:

Remigio Gómez, de La Cueva, 3,02

Eduardo Domingo, de La Horra,

10,60.

Román Jorge Martínez, de idem,

3,80.

Felipe Alonso, de Nava de Roa,

4,30.

Luis Alonso, de idem, 4,06.

Jorge Gil, de Roa, 3,28.

Francisco Revenga, de Valdezate,

4,32.

Juan del Ojmo, de idem, 3,54.

Pío Martínez, de idem, 4,56.

Tomasa Martínez, 4,32.

Victor García, de idem, 4,80.

Y para que la notificación quede hecha a los expresados deudores, sus herederos o representantes, expido los correspondientes edictos para que la Tesorería de Hacienda pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Roa, 14 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Antonio Antón Gaitero.

P—8087

D. Antonio Antón Gaitero, Recaudador de la misma.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio por contribución territorial, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de epítema y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación:

Notifíquese a los mismos esta provi- dencia, a fin de que puedan satisfa- cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inme- diatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos manda- mientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anota- ción preventiva del embargo.

Entre los deudores a quienes se re- fiere la anterior providencia se ha- llan los que seguidamente se expresa- rán, cuyo domicilio se desconoce, e ignorándose tengan designado perso- na que les represente, se les notifica las mismas, según dispone el artícu- lo 142 de dicha Instrucción, cuyos deu- dores son los siguientes:

Por Rústica.

Lucas Puerto, 0,02 pesetas.
Felisa Pascual Roldán, 2,92.
Concepción Manrique, 1,55.
Nicomedes González, 6,96.
Eduardo Domingo, 3,99.
Antelín Arranz, 0,80.
Sergio Parra, 2,42.
Rafael Parra Orden, 2,88.
Pablo Perlado, 1,62.
Ildefonso Ontoria Sanz, 0,45.
Antonio Bartolomé Sanz, 1,85.
Félix Francisco, 2,99.
Mariano Melero, 1,38.
Mariano Parra, 2,77.
Domingo Parra, 0,92.
Carlos Vicente, 2,30.
Justiniano Pérez, 2,07.
Gabriel García Escudero, 0,55.
Jerónimo Esteban, 2,55.
Nicolás Lázaro Tomé, 1,64.
Andrea Martínez Chico, 2,00.
Anastasio Manillas, 0,47.
Francisco Chico, 0,82.
Gil de la Torre, 1,82.
Guillermo Carrasco, 0,28.
Lucas Cerezo, 0,10.
Matías Martín, 1,18.
María Benito, 0,35.
Pablo Guijarro, 0,91.
Victoriano García, 0,37.
Felipe Chico, 2,67.
Anastasio Benito, 3,39.
Mariano Pérez, 1,17.
Francisco Vicente, 2,75.
Isaac Bombín Díez, 6,01.
Angel López Arranz, 1,20.
Benito Arranz Callejo, 2,01.
Catalina Granado Miguel, 0,37.
Celestino Granado, 1,09.
Dionisio Martínez, 0,69.
Eugenio Arranz López, 0,74.
Elderio López, 1,50.
Eugenio Santos, 1,26.
Felipe Bombín, 0,28.
Francisco Bombín, 0,54.
Felipe Rodríguez, 0,85.
Justo García, 0,64.
Joaquín García, 2,42.
José García, 0,64.
Luis A. Bombín, 0,89.
Luciano Zapatero, 1,20.
Mariano Bombín, 0,68.
Martín López, 1,18.
Mariano Santos, 1,49.
Pedro Arranz, 0,74.

Rafael López, 1,18.
Alejandro Ponce, 0,70.
Felipe Prados, 1,24.
Francisco Reverga, 1,80.
Francisco Teledo, 1,00.
Juan del Olmo, 0,56.
Julián Martínez, 0,96.
Mariano Requejo, 2,57.
Feliciano Usado, 3,48.

Por Urbana.

Nicomedes González, 2,54 pesetas.
Concepción Manrique, 0,12.
Francisco Cantero Pérez, 1,01.
Mariano Cantero Pérez, 1,01.
Basilio Esteban, 1,27.
Domingo Chico, 2,53.
Eusebio González, 0,51.
Francisco Chico, 1,26.
Félix de la Torre, 1,52.
Gregoria Herrera, 2,02.
Mariano Arranz, 0,76.
Pablo Guijarro, 2,28.
Victoriana García, 0,25.
Andrea Martín, 2,53.
Anastasio Benito, 4,80.

Y para que la notificación quede he- cha a los expresados deudores, sus herederos o representantes, expido los correspondientes edictos para que la Tesorería de Hacienda pueda acor- dar su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Roa, 14 de Octubre de 1920.—El Re- caudador, Antonio Anton Gaitero.

P—8086

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO- NES DE VALDEPEÑAS

D. Aurelio García Ferreyol, Recau- dador de la Hacienda en el pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de utilidades de Ma- drid, perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la si- guiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el pla- zo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fin- cas que han de ser objeto de ejecu- ción, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anota- ción del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la an- terior providencia los que a conti- nuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por du- plicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Bo- letín Oficial* y en la GACETA DE MA- DRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Valentín Martín, 43,31 pesetas
Valdepeñas, 2 de Septiembre de 1920.—El Recaudador, Aurelio Gar- cía.
P—7946

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARBALLED0

El Alcalde del Ayuntamiento de Carballedo

Hace saber: Que continuando au- sente en ignorado paradero, pasa de diez años, Constantino Cortiñas Rey, hijo de Serafín y Angela, hermano del soldado del grupo de fuerzas Regu- lares de Ceuta José Cortiñas Rey, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesan- do esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél caso de ser conoci- do, a los efectos consiguientes

En Carballedo, a 4 de Octubre de 1920.—El Alcalde Federico González.
M—8085 y 8084

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA

D. Antonio Jiménez Aragón, Tenien- te Alcalde presidente de la Sección de Recluta del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente cito y emplazo a Vi- cente Ordóñez Moreno, hijo de Vicen- te y de Rosario, de cuarenta y dos años, casado con Rolindes Sánchez Rufo, vecino que ha sido de esta lo- calidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparez- ca ante mi autoridad o la del pun- to donde se halle, y si fuere en el ex- tranjero ante el Cónsul español, a fi- nes relativos al servicio militar de su hijo Manuel Ordóñez Sánchez.

Sevilla, 30 de Septiembre de 1920.—
El Alcalde, Antonio Jiménez de Ara- gón.
M—8106

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA NAVIERA "EUZKERA"

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 1,124, de fecha 11 de Febrero del año 1919, comprensivo de 25 acciones de esta Compañía, nú- meros 3.584/95 y 16.140/52, expe- dido a favor de D. Nazario Oleaga y Muguruza, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamarlos lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta Compañía expedirá duplicado del ci- tado extracto de inscripción y anulará el primitivo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao, 27 de Octubre de 1920.—Por la Compañía Naviera "Euzkera", el Director gerente, Zugadi y Cia.
X—2285

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.